

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2673-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 8o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 9o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arlet Mólgora Glover
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción

II.- SINOPSIS

Considerar el establecimiento de condiciones especiales encaminadas a promover y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

- **Sin correlativo vigente**

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 9 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas en materia promoción de la participación de la mujer

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Párrafo a adicionar:

A efecto de fomentar y garantizar la participación de las mujeres así como su efectiva incorporación en el sector productivo

	<p>particularmente en el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, dentro de la expedición de las reglas a las que se refiere el presente artículo se considerará el establecimiento de condiciones especiales encaminadas a promover y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en esta ley, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y lo previsto en los tratados e instrumentos internacionales en la materia.</p> <p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Economía y, en su caso, la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, deberán adecuar y emitir las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto.</p> <p>Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>Artículo 9. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas</p> <p>Artículo 9. Atendiendo a las disposiciones de esta ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.</p>

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

- **Sin correlativo vigente**

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Párrafo a adicionar:

A efecto de fomentar y garantizar la participación de las mujer así como su efectiva incorporación en el sector productivo particularmente en el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, dentro de la expedición de las reglas a las que se refiere el presente artículo se considerará el establecimiento de condiciones especiales encaminadas a promover y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en esta ley, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y lo previsto en los tratados e instrumentos internacionales en la materia.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía y, en su caso, la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, deberán adecuar y emitir las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.